

GUÍA

Innovación y fiscalidad
para la PYME.

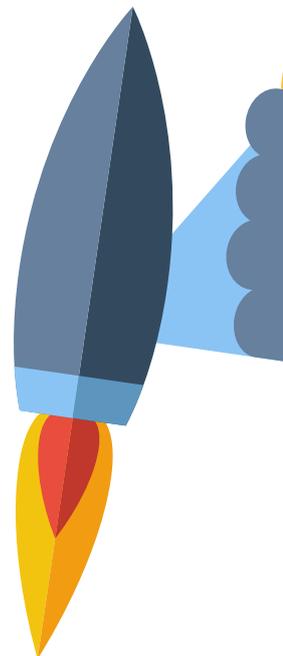
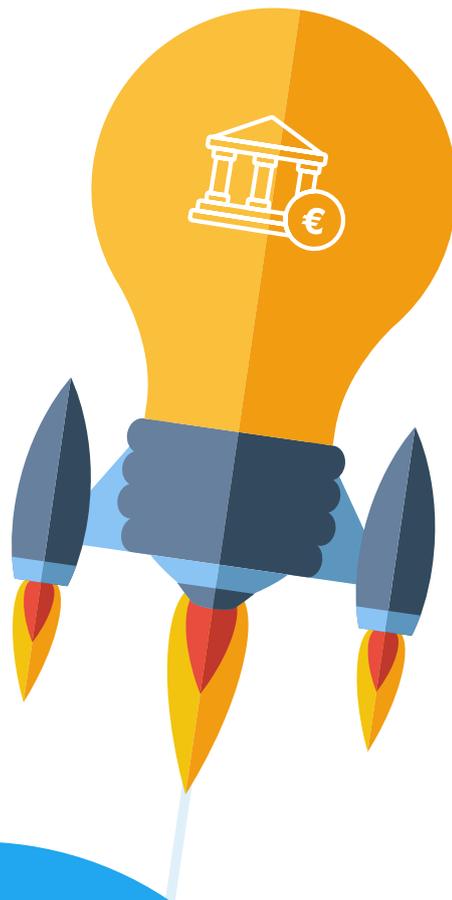
¿Conoces las ventajas
fiscales y laborales?



GUÍA

Innovación y fiscalidad para la PYME.

¿Conoces las ventajas
fiscales y laborales?





Autoría, Dirección y Coordinación:

María José Portillo Navarro

J. Samuel Baixauli Soler

José Antonio Illán Monreal

Gabriel Lozano Reina

Este documento ha sido elaborado con la expresión del reconocimiento al apoyo del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Depósito Legal:

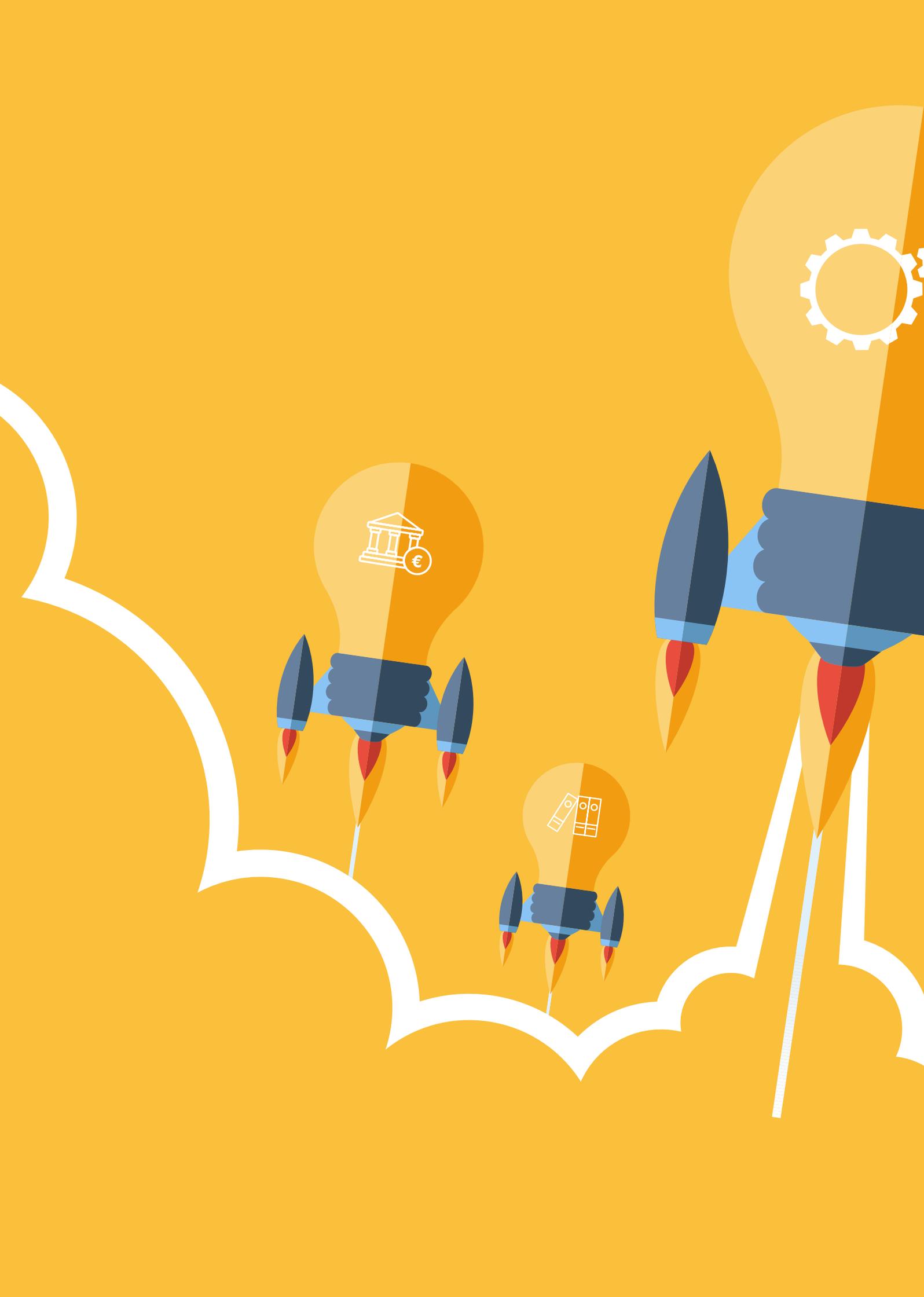
MU 1118-2021

ISBN:

978-84-09-35704-8

Edición:

Noviembre 2021





01

**CERTIFICACIONES/
SELLOS**

- 1.1.
SELLO EMPRESA
INNOVADORA DE BASE
TECNOLÓGICA

- 1.2.
SELLO PYME INNOVADORA

02

**VENTAJAS
FISCALES Y
LABORALES**



Las empresas que desarrollan políticas innovadoras son imprescindibles para el crecimiento económico mundial, pues gracias a ellas se pueden ir mejorando procesos y productos que beneficien a la sociedad. Pero para ello, necesitan el apoyo de la Administración Pública durante la realización de su actividad económica.

Este apoyo puede provenir del reconocimiento de ventajas económicas, ya sean de tipo fiscal, laboral, financiero, etc., que contribuye al crecimiento empresarial y le da impulso para el desarrollo de nuevas iniciativas. Para ello, en ocasiones, la Administración ha creado Sellos que certifican o reconocen las cualidades innovadoras de las empresas y suponen un apoyo y estímulo a su desarrollo.

La necesidad de difundir las posibilidades que tienen las empresas de aprovechar las políticas públicas que pueden incentivar la mejora de su posicionamiento y el desarrollo de nuevas estrategias empresariales innovadoras es lo que ha motivado la realización de esta guía, que preten-

de poner de manifiesto los principales instrumentos fiscales y laborales, además de las ventajas que tiene la obtención del Sello de Empresa de Base Tecnológica y el Sello de PYME innovadora, que pueden aportar beneficios que se trasladan tanto al ámbito interno como externo de la empresa.

Por ello, en este trabajo se analiza el Sello de Empresa de Base Tecnológica, el Sello de PYME innovadora y los beneficios fiscales y laborales a la I+D+i que incorpora la normativa laboral y fiscal y que pueden utilizar las empresas. Con ello, la pretensión es acercar esta información al tejido empresarial para su utilización y para que se puedan aprovechar las ventajas que incorporan las políticas públicas para un mayor crecimiento económico.

01

CERTIFICACIONES/ SELLOS

En este trabajo nos ocupamos de dos Sellos proporcionados por la Administración Pública que pueden suponer un interesante apoyo a las empresas. Se trata del Sello de Empresa Innovadora de Base Tecnológica y del Sello de PYME innovadora.

1.1.
SELLO EMPRESA INNOVADORA DE BASE TECNOLÓGICA

1.2.
SELLO PYME INNOVADORA

1.1.

SELLO EMPRESA INNOVADORA DE BASE TECNOLÓGICA

9



Las empresas innovadoras de base tecnológica (en adelante, EIBT) están caracterizadas por una serie de particulares e incorporan una serie de ventajas que son analizadas a continuación.



¿Qué es el sello EIBT?

La marca EIBT es un sello otorgado por la Asociación Nacional de Centros Europeos de Empresas e Innovación Españoles (ANCES) que supone el reconocimiento de la innovación empresarial desarrollada por organizaciones de base tecnológica, contando dicho sello con el respaldo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La marca EIBT viene, pues, a reflejar la capacidad de innovación y crecimiento empresarial, configurándose como un elemento de promoción y diferenciador para las organizaciones que lo adquieren. Por tanto, este sello está caracterizado por dos facetas que deben concurrir: la faceta tecnológica y la faceta innovadora.

En este ámbito, juegan un importante papel los diferentes Centros Españoles de Empresas e Innovación (en adelante, CEEIs) que se agrupan bajo el paraguas de ANCES –entre los que se encuentra el Centro de Empresas e Innovación de Murcia (CEEIM)–, siendo centros de referencia en su lucha y esfuerzo por impulsar la inno-

vación, ofreciendo para ello una serie de servicios y acompañamientos de apoyo –en particular, en el ámbito de las PYMES y los emprendedores. Con este sello, los CEEIs tienen el reto de conseguir, dentro de sus ámbitos territoriales de competencia, promover y generar empresas de base tecnológica e intensivas de conocimiento. En este sentido, el sello EIBT incentiva la cultura innovadora y el desarrollo tecnológico del tejido empresarial, lo que termina traducándose en una mejora del nivel de competitividad de nuestras empresas –tanto a nivel nacional como internacional.

Tanto ANCES como los diferentes CEEIs velarán tanto por promocionar la concesión de la marca EIBT entre las organizaciones de su territorio, como las empresas que ya lo hayan obtenido. Además de ello, los CEEIs también fomentarán la mejora de las candidaturas que no han logrado obtener la puntuación necesaria para poderseles reconocer el sello EIBT.

¿Por qué son importantes las EIBT para las economías?

Las EIBT resultan importantes para cualquier economía porque, como consecuencia de su enorme potencial de desarrollo a nivel nacional e internacional, son capaces de traducir en actividad empresarial la capacidad de desarrollo tecnológico y de innovación que procede, principalmente, de universidades y centros de investigación. Además, estas organizaciones suelen estar impulsa-

das por emprendedores jóvenes y generan empleo cualificado.

Además, las EIBT contribuyen a la diversificación del tejido empresarial local, fomentando el desarrollo de las diferentes regiones a través de la creación de una mayor riqueza que otro tipo de organizaciones.



¿Cuáles son los requisitos de los solicitantes?

Las organizaciones que tengan la intención de solicitar la marca EIBT deben cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación:

A

Estar constituidos legalmente en España

B

Tener domicilio fiscal en España

C

Desarrollar una actividad basada en el conocimiento

Además de ello, para conseguir el reconocimiento EIBT, las empresas deben justificar, además de su base tecnológica, un determinado nivel de innovación, que debe ser plasmado en el resumen ejecutivo (tal y como se comenta más adelante) –de ahí que haya en cada comunidad, muchas más empresas de base tecnológica que las que realmente ostentan la marca.

Por último, es necesario indicar que también pueden presentar sus solicitudes al sello EIBT aquellas organizaciones a las que les haya sido denegado en ediciones previas o aquellas empresas que, habiéndoles sido reconocido este sello, hubiera transcurrido más de 5 años desde su concesión y pretendan su revalidación.

¿A quién se dirige principalmente el sello EIBT?

Considerando el cumplimiento de los anteriores requisitos y que el sello EIBT está dirigido a empresas ya constituidas, se pueden diferenciar dos grandes tipologías de organizaciones: por un lado, empresas de nueva creación; por otro lado, empresas ya consolidadas.

A

EIBT de nueva creación

Donde serán los emprendedores con una idea de negocio que tenga un alto potencial tecnológico los encargados de promover la obtención del sello EIBT.

B

EIBT consolidadas

En cuyo caso serán los promotores y gestores de dichas EIBTs los encargados de promover la obtención del sello, o bien los expertos técnicos y tecnológicos. Dentro de este apartado también se integran las organizaciones de alta tecnología que hubieran sido calificadas como EIBT en una fase anterior del proyecto. No existen límites relativo a la antigüedad de la empresa a la hora de solicitar este sello.

¿Cómo se puede realizar la solicitud para obtener la marca EIBT?

Las solicitudes deberán presentarse en el CEEI que corresponda a cada empresa en función del lugar en el que ejerce su actividad principal. Para ello, se debe consultar la página web del CEEI de referencia donde se ofrece más información sobre el procedimiento a seguir para la presentación de tales solicitudes. En general, las propuestas suelen ser enviadas por correo electrónico a la dirección que se indica en cada caso.

En caso excepcional, una empresa podrá remitir su solicitud a ANCES siempre y cuando no hubiera CEEI en la región donde desarrolla su actividad (en este último caso, la solicitud se debería dirigir a ances@ances.com).

ANCES publicará la “llamada” o convocatoria para solicitar el sello EIBT en su página web, comunicando en dichas “llamada” la fecha límite en que las candidaturas se deberán presentar en los CEEIs de referencia, que no será inferior a 15 días desde la publicación de cada una de las convocatorias.

Anualmente se abren 3 convocatorias (una por cada uno de los cuatrimestres). En general, estas convocatorias se abren en abril, julio y noviembre, y los CEEIs tienen un importante rol en la promoción de las aperturas de los procesos dentro de sus respectivos territorios.

¿Cómo es la evaluación para obtener la marca EIBT?

Tras la presentación de las candidaturas (conforme a lo indicado anteriormente), estas candidaturas son evaluadas por un comité formado por expertos profesionales de primer nivel y sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo –que se ha ido adaptando y perfeccionando a las nuevas circunstancias que determinan tanto el concepto de innovación como la realidad empresarial. El “resumen ejecutivo EIBT” presentado por cada una de las organizaciones aspirantes al sello constituye la principal fuente objeto de evaluación. Este documento contiene diferentes partes conforme se indica más adelante.

Este comité de evaluación debe de estar conformado por un mínimo de cinco personas de reconocido prestigio en ámbito de la I+D+i, que podrán pertenecer a diferentes instituciones de ámbito nacional (tanto públicos como privadas) que tengan como filosofía, o entre sus fines, la promoción de la innovación empresarial. Entre estas instituciones, destacan el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), la Escuela de Organización Industrial (EOI), KEIRETSU-Forum o escuelas de negocio (como IESE o ESADE). ANCES, además, tiende a hacer partícipes a profesionales de otras instituciones en función del número o la especialidad requerida en las candidaturas.



¿Cuál es el proceso para conseguir el sello EITB?

01

Presentación de solicitudes

Presentación de solicitudes.

Tras la “llamada” de ANCES, indicando la apertura de la convocatoria, las empresas que aspiren a la obtención de este sello deberán presentar la solicitud en su CEEI de referencia (que está en función, como se ha indicado previamente, del lugar en el que la empresa desarrolle su actividad principal).

Para ello, la empresa deberá cumplir los requisitos indicados anteriormente.

Las solicitudes se presentarán por correo electrónico –siguiendo las instrucciones que aparecen en la web de cada CEEI.

Evaluación de solicitudes.

Tras el cierre de la convocatoria, se evaluarán las solicitudes por el panel de expertos. Previamente, los CEEIs habrán analizado y validado la documentación de los proyectos para cerciorarse de que cumplen los requisitos mínimos de calidad para que

Resolución de la convocatoria.

Tras el proceso de evaluación, se comunicará a la empresa el resultado de la evaluación y si, en su caso, se le ha concedido o no el sello EIBT. El otorgamiento del sello EIBT por AN-

02

Evaluación de solicitudes

La documentación a presentar se debe ajustar a un formato predeterminado que se denomina “resumen ejecutivo EIBT”, que es objeto de evaluación por parte del comité de expertos. Este resumen ejecutivo incluirá, a grandes rasgos, una descripción sobre:

- Análisis del mercado.
- Descripción del producto y tecnología.
- Equipo humano.
- Análisis financiero.

pueda ser presentada su candidatura. Tras ello, se envían a ANCES para su valoración, donde el comité de expertos estudiará minuciosamente el resumen ejecutivo presentado por cada una de las organizaciones, tras lo cual se decide si se aprueba o deniega la condición del sello EIBT.

CES supone el reconocimiento de una marca que indica una serie de características para la empresa, configurándose como un elemento diferenciador y de comunicación.

¿Qué información debe ser incluida dentro del resumen ejecutivo?

El resumen ejecutivo que deberán presentar las empresas en su CEEI de referencia deberá contener información sobre los siguientes extremos:

- **Oportunidad de negocio y propuesta de valor**, enfatizando la descripción y justificación de la oportunidad de negocio, la descripción de la idea de negocio y, por último, la descripción y justificación de la ventaja competitiva.
- **Socios, equipos y colaboradores**. En particular, se deben explicitar los miembros y la experiencia del equipo promotor (socios), el alineamiento del equipo con el modelo de negocio, y la descripción de los posibles colaboradores o miembros externos.
- **Tecnología e innovación**, haciendo especial mención a la descripción de la tecnología e innovación desarrollada, a la aportación de la tecnología a la propuesta de valor, a la capacidad de I+D+i, y a la estrategia de protección del conocimiento, tecnología y resultados de los proyectos.
- **Mercado, clientes y marketing mix**, que debe traducirse en la descripción del macroentorno del mercado, en la descripción del sector, el tamaño del sector y segmentación de clientes, en la estrategia de marketing, y en el análisis de escalabilidad y las posibilidades potenciales de internacionalización.
- **Competencia**, describiendo la estrategia competitiva, la segmentación de la competencia y, además, diseñando la matriz comparativa de los aspectos más relevantes de la propuesta de valor.
- **Modelo de negocio** sobre la base del lienzo “Lean Canvas/ Business Model Canvas”.
- **Información Eco-Fin**, incluyendo el cuadro de pérdidas y ganancias, el cuadro del balance, diversos ratios relacionados con I+D+i y, finalmente, ratios de facturación tecnología/total.
- **Hoja de ruta**, que incluya los hitos relevantes, las métricas de negocio asociadas a los hitos y las necesidades de financiación.
- **Financiación** (ayudas y subvenciones), premios e impacto en los medios de comunicación.



¿Qué implicaciones y efectos se derivan de la obtención del sello EIBT?

La concesión del sello EIBT implica que ANCES certifica a la organización como una empresa que produce bienes y/o servicios comprometida con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos o procesos de fabricación innovadoras, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos o científicos. Además de ello, la posesión de este sello indica que la empresa tiene una elevada naturaleza innovadora, lo que le otorga un gran valor promocional dentro de su ámbito.

Las empresas que obtienen el sello EIBT tienen un acceso prioritario para determinadas actuaciones y programas promovidos por parte de ANCES –y en estrecha colaboración con los diferentes CEEIs– que se dirigen a poner en valor la marca e impulsar el desarrollo y crecimientos de las EIBTs.

Por ejemplo:

- Integración de las empresas en programas de Open Innovation.
- Programa ANCES Investment.
- Participación en jornadas de networking de EIBT y grandes empresas.
- Búsqueda y acceso a grupos de inversores.
- Formación especializada.
- Acceso al mercado de compra pública innovadora.

Asimismo, las empresas que han recibido evaluación favorable para la marca EIBT cuentan con las garantías plenas para demostrar ante diferentes agentes inversores, instituciones concedentes de ayudas o posibles partners su potencialidad como agentes innovadores de máximo nivel.

¿Tiene algún coste la solicitud del sello EIBT?

La solicitud del sello EIBT no tiene ningún coste para las empresas. Sin embargo, las empresas galardonadas con este sello tienen la obliga-

ción de incorporar su logo dentro su página web, incluyendo el vínculo a la página de ANCES que contiene información sobre este programa.

¿Una vez conseguido el sello de EIBT, es para siempre?

No. Cuando transcurran cinco años desde la concesión del sello EIBT, las organizaciones deberán revalidar di-

cho sello volviendo a concurrir a una nueva convocatoria que lance ANCES a través de los CEEIs.

¿Puedo saber qué empresas poseen el sello EIBT?

No existe un registro público para el sello EIBT (como sí que existe en el caso de las empresas que tienen el “sello de PYME innovadora”). Sin embargo, si consultamos la página web de una empresa, podremos ver si se le ha concedido o no en función de si el logotipo del sello está o no incorporado en la página web de la compañía.

Por otro lado, dentro de las páginas de los CEEIs suele aparecer el listado de empresas que cuentan con el sello EIBT. Por ejemplo, dentro de la página del CEEIM existe un [enlace](#) donde se puede consultar algunas de las empresas que ya disponen de este reconocimiento.

1.2. SELLO PYME INNOVADORA

16

Las empresas que son PYME innovadora incorporan una serie de ventajas que analizamos a continuación.





¿Cuándo aparece este concepto?

El concepto de PYME innovadora aparece por primera vez en el artículo 6 del Real Decreto 465/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador en el cual se establece el alcance de la compatibilidad entre las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador y la deducción en las cuotas tributarias del impuesto sobre Sociedades.

Este Real Decreto remite al concepto empresa como “toda entidad, independientemente de su forma jurídica,

que ejerza una actividad económica”, incluyendo también el concepto de PYME regulado en la Recomendación 203/361/CE de la Comisión, el cual establece que se considera como tal aquella empresa que:

- Ocupa a menos de 250 personas, y
- Cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

¿Qué es PYME innovadora?

El RD 465/2014 define qué es PYME intensiva en I+D+i, o PYME innovadora, lo cual se entenderá cuando concorra en una PYME alguna de las siguientes circunstancias:

01 Cuando haya recibido financiación pública en los últimos tres años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada, a través de:

Convocatorias públicas en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica o del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

Ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

Convocatorias del 7.º Programa Marco de I+D+i o del Programa Horizonte 2020, de la Unión Europea.

02 Cuando haya demostrado su carácter innovador, mediante su propia actividad:

Por disponer de una patente propia en explotación en un período no superior a cinco años anterior al ejercicio del derecho de bonificación.

Por haber obtenido, en los tres años anteriores al ejercicio del derecho de bonificación, un informe motivado vinculante positivo a efectos de aplicación de la deducción por I+D+i de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

03 Cuando haya demostrado su capacidad de innovación, mediante alguna de las siguientes certificaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Economía y Competitividad:

Joven Empresa Innovadora (JEI), según la Especificación AENOR EA0043.

A

Pequeña o microempresa innovadora, según la Especificación AENOR EA0047.

B

Certificación conforme a la norma UNE 166.002 «Sistemas de gestión de la I+D+i».

C

Por lo tanto, es suficiente con cumplir cualquiera de los requisitos expuestos para ser PYME innovadora:

CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE PUEDE SER PYME INNOVADORA





¿Hay algún registro de PYME innovadora?

La Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, facilitando la identificación de las PYMES innova-

doras. Es un registro de carácter gratuito para las empresas con un alto grado de automatismo por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación, que se desarrolla de modo telemático.

¿Tengo que pagar para ser PYME innovadora?

No, el registro es totalmente gratuito y se hace de forma telemática en la

web de la Secretaría de Estado de I+D+i.

¿Cuál es el proceso para conseguir el Sello de PYME innovadora?

01

Dar de alta a la empresa en el RUS

02

Solicitar el sello de PYME innovadora

03

Firma electrónica del representante de la empresa

Dar de alta a la empresa en el RUS

(Registro unificado de solicitantes). Si la empresa dispone de informe motivado vinculante ya está registrada. El enlace en el cual se puede dar de alta es:



<https://sede.micinn.gob.es/AdministracionEntidades/>

Para ello, se necesita:

- Escritura de constitución
- Estatutos
- CIF
- Poderes notariales del representante legal

Solicitar el sello de PYME innovadora en el siguiente enlace:



<https://sede.micinn.gob.es/pyi/>

Es necesario disponer previamente de algunos datos de la empresa, tales como:

- Tamaño
- Facturación
- Balance
- Vinculación con otras empresas, etc.

Firma electrónica del representante de la empresa y así queda oficialmente registrada.

La Resolución de la Dirección General de Innovación y Competitividad se produce en un plazo máximo de 4 meses desde el inicio del procedimiento.

Una vez se obtiene la Resolución firme se puede descargar el sello, introduciendo el CIF de la empresa en el enlace:



<https://sede.micinn.gob.es/pyiINFO/findPyi.mec>

El Manual de Usuario para solicitar el Sello de PYME innovadora elaborado por el Ministerio de Ciencia e Innovación se encuentra en el siguiente enlace:



http://www.aei.gob.es/stfls/MICINN/Innovacion/FICHEROS/Ayudas_Reconocimientos/Manual_Usuario_Sello_PYME_Innovadora_v1.0.pdf

¿Qué efectos se derivan de la inscripción en el Registro y la concesión del Sello?

Tras la inscripción en el Registro y la obtención del sello, la PYME podrá:

A

Exponer en su sede y locales el distintivo concedido a la empresa

B

Utilizar el distintivo en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios, sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable; en particular, en materia de publicidad

C

Compatibilizar los beneficios fiscales y bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social

La integración en el Registro lleva aparejado el otorgamiento del sello de PYME innovadora, que podrá exhibirse con el logo y formato oficial que facilita el Ministerio.



¿Una vez conseguido el Sello de PYME innovadora, es para siempre?

No. La validez del sello se calculará en función del plazo máximo de cómputo de los requisitos alegados:

- tres años en el caso de haber conseguido el sello mediante la justificación de las ayudas o los informes motivados.
- cinco años si se obtuvo por disponer de una patente y el que se fije en la certificación de la norma AENOR correspondiente.

En caso de producirse nuevas ayudas, patentes, informes o certificaciones, se actualizará la fecha de validez del sello otorgado.

Una vez finalizada la validez, no se puede exhibir el sello de PYME innovadora.

¿Por qué a mi empresa le interesa conseguir el Sello de PYME innovadora?

Además de otros beneficios, tales como permitir a la Administración establecer políticas y entornos favorables que ayuden al crecimiento de estas empresas y facilitar su identificación para su contratación pública, el principal es que la empresa puede

tener un importante ahorro laboral y fiscal porque puede utilizar simultáneamente la bonificación laboral de la Seguridad Social y las deducciones fiscales en el Impuesto sobre Sociedades:



IMPORTANTE AHORRO LABORAL Y FISCAL

Utilización simultánea para el mismo investigador de:

Bonificaciones en la Seguridad Social para Personal Investigador

(Hasta un 40% de cuota Seguridad Social por contingencias comunes)

Deducciones por I+D+i en el impuesto sobre sociedades por personal investigador

(17% de los gastos de Personal Investigador)

Si la empresa no es PYME Innovadora, tendrá que optar por la bonificación en la Seguridad Social o la deducción por Personal Investigador en el Impuesto sobre Sociedades para el mismo Personal Investigador



Ejemplo

Un ingeniero es contratado de forma indefinida para realización de actividad de I+D+i. La base de cotización mensual = 3.000 euros.

El gasto anual asociado a este investigador sería:

3.000 x 12 = 36.000 euros.



En nuestro ejemplo, la diferencia entre ser o no PYME innovadora supone un ahorro importante, dependiendo de la elección del incentivo fiscal por parte de la empresa que no es PYME innovadora y todo ello sin perjuicio de que la empresa hubiera podido también aplicar la deducción por gastos de I+D, que oscila entre el 25 y el 42 por cien. Por ello, la obtención del Sello PYME innovadora supone un importante incentivo para las empresas.

¿Puedo saber qué empresas han solicitado el Sello de PYME innovadora?

Existe un Registro público de las empresas que han solicitado el Sello de PYME innovadora en la Sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación:



<https://sede.micinn.gob.es/pyilINFO/buscarPyi.mec?numeroPagina=1>

02

VENTAJAS FISCALES Y LABORALES A LA I+D+i



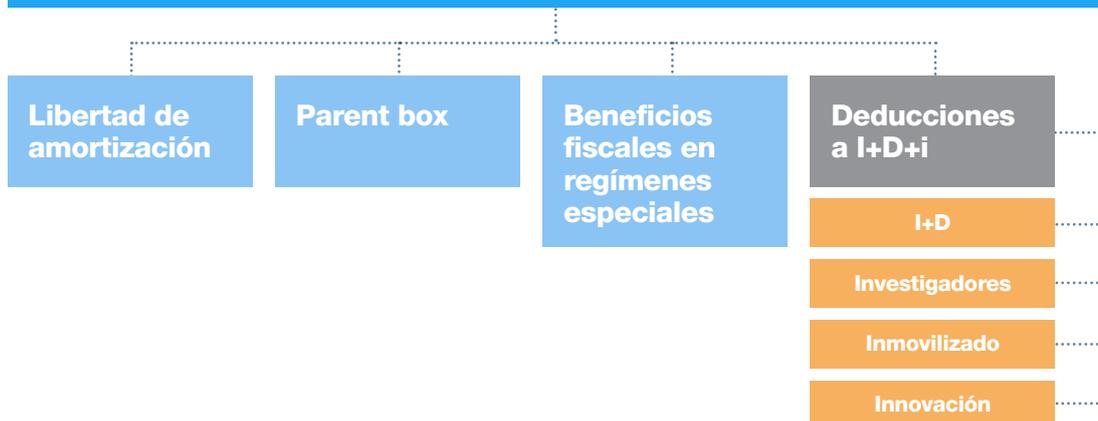
01 ¿Cuáles son los principales incentivos fiscales y laborales a la I+D+i?

Incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades:

Los beneficios fiscales que se contemplan a la I+D+i son los siguientes:

- **Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.** Suponen un ahorro fiscal ya que se aplica sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades minorándola.
- **Cheque fiscal deducción de I+D.** Es una especialidad en la aplicación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica señalada anteriormente, que permite incluso a la empresa obtener devoluciones en el Impuesto sobre Sociedades.
- **Patent Box.** Es un ajuste fiscal que se realiza sobre el resultado contable y del que resulta una menor tributación efectiva para determinadas rentas.
- **Libertad de amortización de determinados gastos relacionados con investigación y desarrollo** Mientras que el beneficio de la deducción fiscal opera reduciendo directamente la cuota del Impuesto sobre Sociedades a pagar, el beneficio de la libre amortización opera sobre el resultado fiscal (base imponible), anticipando en el tiempo gastos fiscales, lo que significa demorar el Impuesto sobre Sociedades. La amortización libre permite amortizar más rápido a efectos fiscales, pero se amortizará al final lo mismo. Es decir, este beneficio fiscal no permite reducir el Impuesto sobre Sociedades, sino simplemente diferirlo.
- **Beneficios fiscales en regímenes especiales en el Impuesto sobre Sociedades.** La Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) contempla especialidades en: a) el régimen especial de investigación y explotación de hidrocarburos, b) la posibilidad de constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas a las entidades no lucrativas dedicadas a la investigación, o c) los incentivos fiscales para las entidades que realicen actividades de investigación en el régimen especial de la minería.

INCENTIVOS EN LA I+D+i EN EL IS



El esquema de liquidación del Impuesto sobre Sociedades muestra cómo se aplican los incentivos fiscales anteriores



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

ANEXO I
Modelo 200

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

2020

Página 1

Modelo

200

Declaración relativa al período impositivo comprendido desde

EL AL

(=) (Resultado contable) (art. 10.3 LIS)

(+/-) Ajustes de carácter fiscal (**Patent Box y Libertad de amortización**)

Base imponible (BI) previa

(-) Reserva de capitalización (10 % BI previa) (art. 25 LIS)

(-) Compensación de bases imponibles negativas (art. 26 LIS)

Base imponible previa a reserva de nivelación

(-) Reserva de nivelación (10 % BI previa reserva nivelación) (art. 105 LIS)

Base imponible

(-) Bonificaciones (arts. 33 y 34 LIS)

(-) Deducciones por doble imposición (arts. 31 y 32 LIS)

Cuota íntegra ajustada positiva

(-) Otras deducciones (arts. 35 a 39 LIS) **Deducción I+D y Cheque fiscal I+D**

Cuota líquida positiva

(-) Pagos fraccionados (art. 40 LIS)

(-) Retenciones e ingresos a cuenta (art. 41 LIS)

Cuota diferencial

+ Incremento por pérdidas de beneficios de ejercicios anteriores

+ Intereses de demora

+ ó - Ingreso o devolución declaración anterior (si es complementaria)

Líquido a ingresar o devolver

Incentivos laborales:

- **Bonificaciones por personal investigador con dedicación exclusiva a I+D+i.**
Reduce las cuotas a la Seguridad Social que paga la empresa por trabajadores dedicados actividades de I+D+i.



02 ¿Cuál es la normativa que regula estos incentivos fiscales a la I+D+i?

A Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (arts. 35 y 39 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades). Informes motivados.

B Cheque fiscal deducción I+D. (Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización).

C Patent Box (artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

D Libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y libertad de amortización de elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo (art. 12 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

E Bonificaciones por personal investigador con dedicación exclusiva a I+D+i (Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador).

F Sello PYME Innovadora (Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y Orden ECC/1087/2015).

03 Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

¿Quién se puede beneficiar de esta bonificación?

Cualquier empresa que desarrolle actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y contrate para ello a trabajadores. No hay sectores excluidos ni recomendados; es para cualquier actividad

económica (CNAE), lo que sí hay que tener en cuenta es la naturaleza de las actividades desarrolladas conforme a la definición de I+D+i.

¿A qué trabajadores pueden afectar estas bonificaciones?

Deben de ser trabajadores:

- Con un contrato indefinido o temporal en prácticas o por obra o servicio determinado de 3 meses de duración mínima.
- Dedicados exclusivamente, y a tiempo completo, a la realización de actividades de I+D+i definidas en el artículo 35 de la LIS. A estos efectos, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D+i.
- Incluidos en los grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social números 1 (Ingenieros y Licenciados, y personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores); 2 (Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados); 3 (Jefes Administrativos y de Taller); y 4 (Ayudantes no Titulados).

¿Qué trabajadores quedan excluidos de este régimen de bonificaciones?

Quedan excluidos los trabajadores que estén en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de las actividades referidas.
- Trabajen para empresas que lleven a cabo proyectos de I+D+i cuya labor consista en actividades distintas a las señaladas en el artículo 35 de la LIS como son, entre otras, las de administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección.
- Hayan sido contratados por la Administración General del Estado y Organismos públicos, las Administraciones Autonómicas o las Corporaciones Locales y sus organismos públicos, así como por otros entes públicos que estén totalmente exentos del Impuesto sobre Sociedades.
- Estén sujetos a relaciones laborales de carácter especial.
- Estén contratados por empresas u organismos para actividades de I+D+i cuya contratación esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

¿De qué cuantía es la bonificación?

Consiste en la reducción en un 40% de la cuota patronal por contingencias comunes.

Esta bonificación supone un ahorro mensual mínimo de 104,22 euros y un máximo de 384 euros por persona; es decir, hasta 4.610 euros por persona y año.



Ejemplo1

Bases de cotización por contingencias comunes máxima mensual
= 4.070,10 euros (trabajador grupo de cotización 1)

% de contingencias comunes
= 23,60%

Ahorro mensual = $4.070,10 \times 0,2360 \times 0,4$
= 384,21 euros

Ahorro anual = $384,21 \times 12$
= 4.610,60 euros



Ejemplo2

Bases de cotización por contingencias comunes mínima mensual
= 1.108,33 euros

% de contingencias comunes
= 23,60%

Ahorro mensual = $1.108,33 \times 0,2360 \times 0,4$
= 104,62 euros

Ahorro anual = $104,62 \times 12$
= 1.255,51 euros

¿Cómo se tramita?

Es una bonificación que tiene efecto desde su alta. No es retroactiva.

Para poder comenzar a aplicarse dicha deducción basta con comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social por mediación del Sistema RED.

Esta bonificación podrá aplicarse por las entidades o empresas beneficiarias con carácter automático en los correspondientes documentos de

cotización, lo que supondrá la aplicación exclusiva al investigador del régimen escogido hasta la finalización del período impositivo y se entenderá prorrogada tácitamente en los períodos impositivos sucesivos.

La bonificación en el boletín de cotización a la Seguridad Social



MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

BOLETÍN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: _____ Domicilio: _____ Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____ Entidad de A.T. y E.P.: _____ Clave de A.T. y E.P.: _____

Clave I.E.: _____

Identificador de Empresario: _____

Código Cuenta Cotización (11 dígitos): _____

Nº de Trabajadores/as: _____

Desde: _____ Período de Liquidación: _____ Hasta: _____

RÉGIMEN GENERAL

TC2 ABREVIADO	COTIZACIONES GENERALES BASES	TIPOS (%)	CUOTAS
Nº AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (12 dígitos)	Contingencias Comunes 101		111
CLAVE EPF IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA	Horas Extraordinarias por Fuerza Mayor 102		112
DÍAS HORAS CL. CONTRATO OCUPACIÓN	Otras Horas Extraordinarias 103		113
Nº DÍAS L.T. Nº DÍAS MIE/EMB. SIT. EP TRABAJADORA	Aportación Serv. Comunes 104		114
BASE DE ATY EP DURANTE LA SITUACIÓN DE IT / MATERNIDAD / B. EMB.	Cotización Empresarial Contingencias Comunes 105		115
FECHA DE CONCEPCIÓN BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN (DDMMAAAA)	Otros Conceptos 106		116
HORAS COMPLEMENTARIAS	Deducciones Contingencias Excluidas 124		131
Nº HORAS IMPORTE	Deducciones Col. Vol. Enfer. Común / Acc. no Laboral 122		132
BONIFICACIONES POR FORMACIÓN TEÓRICA HORAS PRESENCIALES IMPORTE	Compensaciones / Reducciones 201	I.T. REDUCCIONES = 209	210
HORAS DESTANCA IMPORTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES			
Suma total 301			299
Compensación por Incapacidad Temporal Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional 410			
Resultado de 340 - 410 = LÍQUIDO ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES 499			
OTRAS COTIZACIONES			
Desempleo, Fondo Garantía Salarial y Formación Profesional 501		TIPO (%) (D+F+P)	511
Cotización Empresarial (Desempleo, FOGASA, FP) 502			512
Bonificaciones, Subvenciones y Otras Deducciones 601		BONIFICAC./SUBVENC. OTRAS DEDUCCIONES	610
Resultado de 511 + 512 - 610 = LÍQUIDO OTRAS COTIZACIONES 699			
RECARGO Cuando el ingreso se realice fuera del plazo reglamentario. Base Cálculo Recargo (299+499+699) (%) = RECARGO 099			
TOTALES			
299 + 499 + 699 + 099 = Si resultado POSITIVO 700 Si resultado NEGATIVO 800	A PERCIBIR 800		A INGRESAR 700

tc1

010005

Número de Expediente

DIRECCIÓN PROVINCIAL/ADMINISTRACIÓN

Firma del funcionario/a.

T

C

C

CL: Clase de Liquidación
CC: Clave de Control

Fecha, firma y sello de la EMPRESA

Sello Feclador de la Oficina Recaudadora

VALIDACIÓN MECÁNICA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

¿Qué requisitos debe cumplir la empresa?

01 Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas

02 Suministrar en soporte informático los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, así como los referidos a cotización y recaudación

03 No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.



¿Qué tipo de control se realiza sobre las bonificaciones por parte de la Administración?

1) Las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores

Una memoria que soporte las actividades, así como una descripción de los puestos de trabajo bonificados, para poder presentar en el caso de una inspección de trabajo o de un requerimiento por parte de la Seguridad Social.

2) Las que apliquen bonificación en las cuotas de 10 o más investigadores a lo largo de 3 meses o más en un ejercicio

Deberán aportar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del ejercicio fiscal en el que se han aplicado las bonificaciones, un informe motivado vinculante emitido por la Dirección General de Innovación y Com-

petitividad, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, relativo al cumplimiento en dicho período de la condición de personal investigador con dedicación exclusiva a actividades de I+D+i.

Para ello se presentará ante la citada Dirección General un informe técnico de calificación de tales actividades y dedicación, que deberá ser emitido por una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y de acuerdo con el formato que se apruebe por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y que estará disponible en la sede electrónica del mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante ante la AEAT y la TGSS.

¿Qué ocurre si obtengo las bonificaciones sin reunir los requisitos exigidos?

Implicará la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación en la cotización a la Seguridad Social con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recau-

datorias en materia de Seguridad Social, y ello sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

¿Tengo que ser PYME innovadora para aplicarlo?

No, las empresas catalogadas como PYME innovadora, y poseedoras de dicho sello vigente, tienen la ventaja de que pueden, para el mismo equipo de trabajadores, aplicar simultá-

neamente (en el mismo año y por el mismo proyecto) tanto la bonificación en la cuota a la Seguridad Social como la deducción por I+D+i en el Impuesto sobre sociedades.

¿Qué tipo de inspección puedo recibir?

La inspección la realiza la Seguridad Social vía requerimiento o la Inspección de Trabajo.

¿Qué compatibilidad tiene con otras ayudas?

Es compatible con ayudas que financien (subvenciones o préstamos) la realización de proyectos de I+D+i,

pero incompatible con ayudas a la contratación, cuya financiación incluya las cuotas a la Seguridad Social.

04 Deducciones fiscales por I+D+i del Impuesto sobre Sociedades

¿Quién se puede beneficiar de esta deducción?

La deducción reduce directamente la cuota que tiene que pagar la empresa en el Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, la puede practicar cualquier empresa que tribute por este impuesto.

¿Cómo se calcula el importe de esta deducción?

Se aplica un porcentaje sobre la base de la deducción; porcentaje que varía en función del tipo de actividades y de gastos.

¿Qué tipo de actividades admiten este tipo de deducción?

Se admiten actividades de I+D o de innovación tecnológica.

¿Qué actividades tienen la consideración de “investigación y desarrollo” a efectos de la deducción por los gastos efectuados en su realización?

Se considerará “investigación” a la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y “desarrollo” a la aplicación de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos mate-

riales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas pre-existentes.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo:

01

El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.

02

La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.



La creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

I+D		Innovación
Investigación	Desarrollo	
Art. 35.1 a) LIS	Art. 35.1 b) LIS	Art. 35.2 a) LIS
Se considerará investigación a la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.	La aplicación de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.	Obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.
El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.	El producto o proceso obtenido o que se pretende obtener ha de ser nuevo e incorporar una mejora sustancial.	La novedad tiene que producirse en el ámbito tecnológico del proceso o producto.
La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.	Desarrollo de un nuevo producto o proceso que no haya sido desarrollado hasta el momento por la entidad que lo lleva a cabo.	
La creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.		
La creación, combinación y configuración de software avanzado, destinado a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente.		

¿Cuál es la base de la deducción en actividades de I+D?

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el contribuyente, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos

a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constando específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

No podrá aplicarse la deducción sobre los gastos indirectos (como puedan ser, entre otros, los de estructura general de la empresa o los gastos financieros) ni sobre todos los que, pese a tener una relación directa con la mencionada actividad no sean susceptibles de individualización; es decir, de reparto entre los distintos proyectos que se benefician de la deducción y las demás actividades de la empresa que puedan realizarse, o si dicho reparto no se ha realizado.

¿Cuáles son los porcentajes aplicables sobre la base de la deducción en actividades de I+D?

El 25 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de ésta.

Además de la deducción que proceda, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se practicará una deducción adicional del 17 por ciento del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados

adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil fuese inferior conforme al método de amortización, admitido en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 11.



¿Qué actividades tienen la consideración de innovación tecnológica?

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un

primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Se pueden establecer los siguientes criterios con respecto al concepto de innovación tecnológica:

01
Novedad o mejora sustancial. El producto o proceso obtenido o que se pretende obtener ha de ser nuevo o incorporar una mejora sustancial.

02
La novedad tiene que producirse en el ámbito tecnológico del proceso o producto.

03
No se requiere la obtención de un nuevo producto o proceso inexistente en el mercado, sino el desarrollo de un nuevo producto o proceso que no haya sido desarrollado hasta el momento por la entidad que lo lleva a cabo.

¿Cuál es la base de la deducción en actividades de innovación tecnológica?

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1. Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
2. Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y ca-

racterísticas de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

3. Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.

4. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o

en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

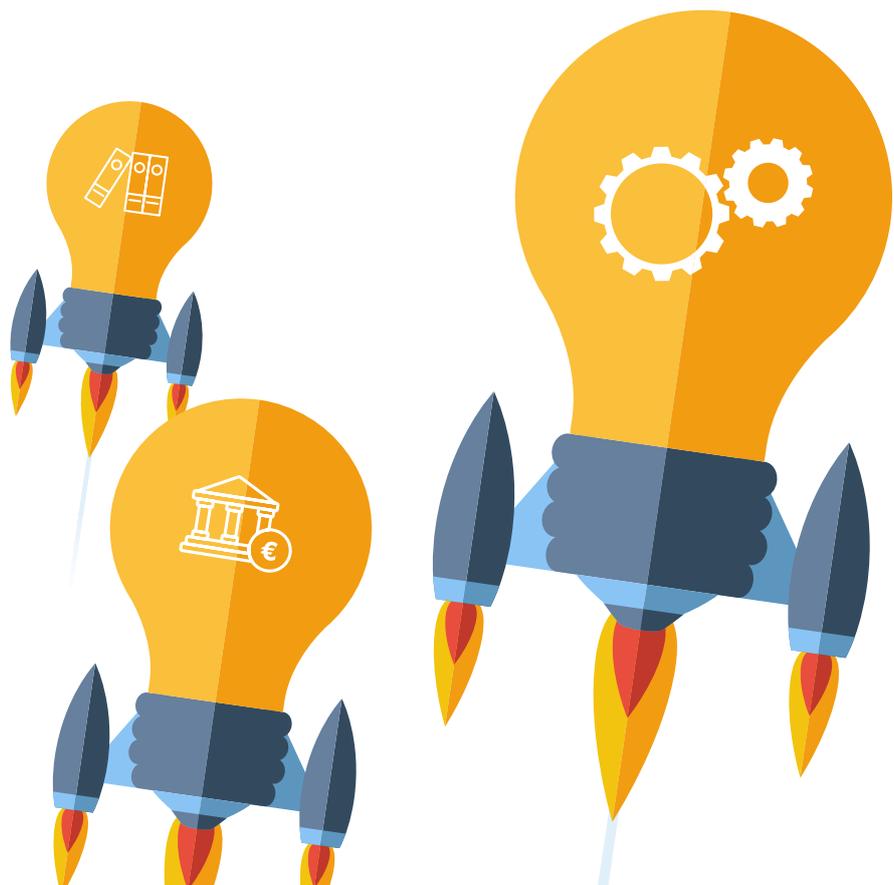
Igualmente, tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Para determinar la base de la deducción, el importe de los gastos de innovación tecnológica se minorará en las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

¿Cuál es el porcentaje aplicable sobre la base de la deducción en actividades de innovación tecnológica?

El 12 por ciento.

12%





En resumen, ¿cuáles son los porcentajes aplicables sobre la base de la deducción para actividades de I+D e innovación tecnológica?

18 años para la aplicación Gastos del Proyecto	Porcentaje	
	I+D	IT
Personal	25%	12%
Personal con dedicación en exclusiva a actividades de I+D	42% (25%+17% adicional)	No aplica
Colaboraciones externas	25%	12%
Gastos de amortizaciones de activos materiales e inmateriales	25%	12%
Material consumible (fungibles)	25%	12%
Otros gastos	25%	12%
Exceso sobre la media de los dos años anteriores	17% adicional	
Inversiones en activos materiales e inmateriales dedicados en exclusiva al proyecto de I + D	8%	No aplica

¿Cuáles son los límites a tener en cuenta en la deducción?

El importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo tiene un límite en función de la relación de la deducción generada con respecto a la cuota íntegra de la empresa en dicho ejercicio, del siguiente modo:

25% de la cuota íntegra

El importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo no podrán exceder del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

50% de la cuota íntegra

El límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción por I+D+i,

que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Sin límite

En el caso de entidades cuya tributación sea del 25% o del 30% según la LIS, las deducciones por actividades de I+D+i, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido, y aplicarse con un descuento del 20% de su importe.

¿Tengo que aplicar la deducción fiscal en el ejercicio en que genero el gasto?

No, únicamente si existe cuota suficiente teniendo en cuenta los límites existentes.

En caso negativo, la deducción fiscal tiene una vigencia de 18 años. Esto significa que la empresa puede acumularlas y aplicarlas conforme vaya

disponiendo de impuesto positivo en dicho período. Esto permite continuar la actividad innovadora incluso cuando la empresa se encuentra en situaciones complejas con cuota negativa; por ejemplo, en épocas de crisis.



Ejemplo

Deducción por I+D

Ejemplo numérico

Presupuesto total aprobado: **600.000 euros**

Personal (no destinado en exclusiva a I+D): **300.000 euros**

Materiales: **225.000 euros**

Amortización de activos afectos: **10.000 euros**

Colaboraciones (trabajos y servicios exteriores): **40.000 euros**

Gastos generales: **25.000 euros**

Subvención aplicada al proyecto: $600.000 \times 40\% = \mathbf{240.000 \text{ euros}}$

Si es una actividad de I+D

Presupuesto deducible (excluidos los gastos generales): **575.000 euros**

Base deducible menos la subvención: $575.000 - 240.000 = \mathbf{335.000 \text{ euros}}$

Base de deducción por I+D de 2019: **200.000 euros**

Base de deducción por I+D de 2018: **100.000 euros**

Media de las bases de los dos años anteriores (2018 y 2019): **150.000 euros**

Deducción por actividades de I+D general: $150.000 \times 25\% = \mathbf{37.500 \text{ euros}}$

Deducción por actividades de I+D en el que la base de deducción del

ejercicio en cálculo supera la media de los dos últimos ejercicios:

$(335.000 - 150.000) \times 42\% = \mathbf{77.700 \text{ euros}}$

Deducción total por I+D:
 $37.500 + 77.700 = 115.200 \text{ euros}$

Si es una actividad de innovación tecnológica

Presupuesto deducible (excluidos los gastos generales): **575.000 euros**

Base deducible menos la subvención: $575.000 - 240.000 = \mathbf{335.000 \text{ euros}}$

Deducción por actividades de innovación:
 $335.000 \times 12\% = 40.200 \text{ euros}$



Ejemplo

Deducción por I+D.
Personal especializado
en I+D y adquisición
de activos afectos
exclusivamente a I+D

Ejemplo numérico

Una empresa está desarrollando un proyecto de investigación y desarrollo cuyos datos son los siguientes:

Gasto proyecto: **10.000 euros**

Amortización del inmovilizado: **1.500 euros**

Gasto personal especializado I+D: **800 euros**

Datos adicionales:

Adquisición inmovilizado nuevo afecto a I+D: **14.000 euros**

Subvención: **3.000 euros**

Gasto de I+D de los dos ejercicios anteriores: **0 euros**

Base deducción gastos I+D: $10.000 - 3.000 = 7.000$ euros

Deducción general I+D: $42\% \times 7.000 = 2.940$ euros

Se aplica un porcentaje del 42% porque la media de los gastos de I+D de los dos ejercicios anteriores es 0.

Deducción adicional por personal especializado: $17\% \times 800 = 136$ euros

Deducción por adquisición de activos afectos de forma exclusiva a I+D = $8\% \times 14.000 = 1.120$ euros

**Deducción total por I+D:
2.940+136+1.120=4.196 euros**



Ejemplo

Deducción por I+D.
Aplicación límite.

En 2020

Cuota íntegra	400.000
Deducción por doble imposición internacional	50.000
Deducción por creación de empleo	20.000
Deducción por actividades de I+D	250.000
Retenciones y pagos fraccionados	30.000

Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2020

Cuota íntegra	400.000
Deducción por doble imposición internacional	-50.000
Cuota íntegra ajustada positiva	350.000
Límite deducciones:	
Deducción I+D = $250.000 > 10\% \times 350.000$	
Límite = $50\% \times 350.000 = 175.000$ euros	
Deducción por creación de empleo	-20.000
Deducción por actividades de I+D	-155.000
(pendiente de aplicar $250.000 - 155.000 = 95.000$ euros)	
Cuota líquida	175.000
Retenciones y pagos fraccionados	-30.000
A ingresar	145.000



Ejemplo

Deducción por I+D.
Aplicación límite.

En 2021

Cuota íntegra	50.000
Deducción por doble imposición internacional	10.000
Retenciones y pagos fraccionados	10.000

Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2021

Cuota íntegra	50.000
Deducción por doble imposición internacional	-10.000
Cuota íntegra ajustada positiva	40.000
Límite deducciones:	
Límite = 25% x 40.000 = 10.000 euros	
Deducción por actividades de I+D (pendiente de aplicar 95.000 - 10.000 = 85.000 euros)	-10.000
Cuota líquida	30.000
Retenciones y pagos fraccionados	-10.000
A ingresar	20.000

En 2021 la empresa puede aplicar la deducción por I+D pendiente hasta el límite del 25% de la cuota íntegra ajustada positiva.

¿Tienen que obtener éxito los proyectos para deducirse?

En el ámbito de la investigación, no se exige para aplicar la deducción que se obtenga un resultado satisfactorio a la finalización del proyecto. Por el contrario, en el ámbito de la innovación, sí se debe producir esa

mejora en el producto o el proceso al incorporar una novedad que existía con anterioridad en el mercado y que, por tanto, sus efectos ya son conocidos.

¿Tengo que activar contablemente los gastos de I+D para practicar la deducción?

No, tanto si los gastos de I+D se activan como si no, constituyen gastos del ejercicio y resultará aplicable la

deducción fiscal por gastos de I+D, que no se ve afectada por la forma en que se contabilice.



¿Qué compatibilidad tiene con otras ayudas?

Las deducciones son compatibles con cualquier ayuda, pero se debe tener en cuenta:

Con ayudas financieras, las subvenciones deben minorar el gasto ejecutado al calcular la base de la deducción.

Con bonificaciones de la Seguridad Social, se debe revisar la dedicación de las personas bonificadas, pues

solo es compatible si se trata de una PYME con sello PYME innovadora vigente. El resto de entidades debe elegir entre bonificación o deducción por el mismo trabajador. Es decir, cuando una empresa tiene el Sello de PYME Innovadora se puede bonificar y deducir por un mismo trabajador; si no tiene el Sello sólo puede optar por una de las dos para el mismo trabajador.

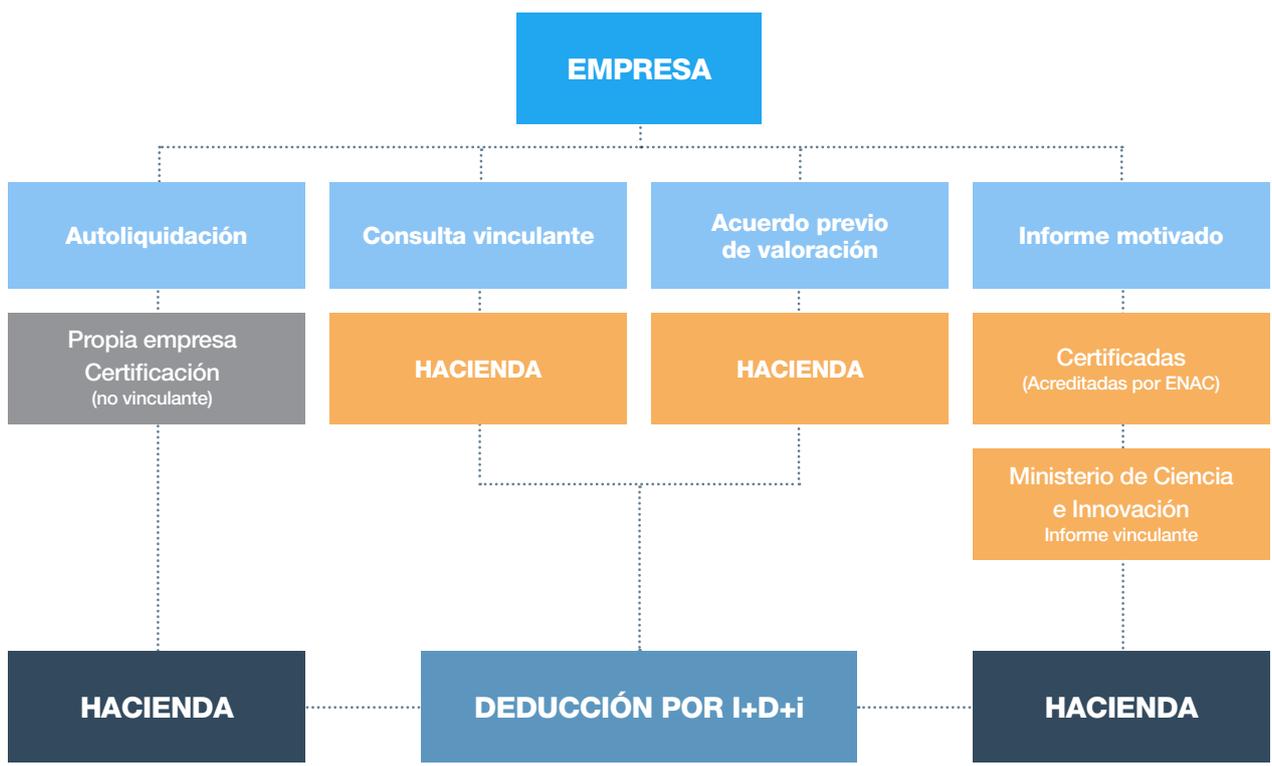
¿Cómo justifico las deducciones por gastos de I+D+i ante la Administración tributaria?

La empresa debe realizar el cálculo de la deducción fiscal teniendo en cuenta la base de deducción del ejercicio, la base de deducción de los dos ejercicios previos, el porcentaje de deducción a aplicar. Además,

para su aplicación debe tener en cuenta la cuota existente en el impuesto del ejercicio en cuestión.

La empresa se puede encontrar en distintas situaciones:

VÍAS POSIBLES DE DEDUCCIÓN FISCAL I+D+i





Caso 1

Autoliquidación

Esto implica que la empresa anota la deducción fiscal en el impuesto en base a que considera que tiene un proyecto que cumple las especificaciones en cuanto a materia de I+D+i y que tiene gastos identificados. Hay dos opciones de autoliquidación:

- Sin soporte: si la entidad tiene un proyecto de I+D y con gastos diferenciados de sus actividades, pero que no está soportado documentalmente por ninguna

resolución oficial de un organismo público.

- Con soporte de proyectos aprobados en ayudas financieras por la administración: se puede servir del soporte de resoluciones de concesión de ayudas de proyectos aprobados por algún organismo público, pero ésta no es fiscalmente vinculante por lo que tampoco es recomendable.



Caso 2

Consulta vinculante

Los contribuyentes pueden presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la deducción regulada en el artículo 35 de la LIS.

Consultas cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyos efectos podrán acompañar informe motivado, evacuado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, o por un organismo adscrito al mismo, en los términos anteriormente indicados.

La Dirección General de Tributos (DGT) dispone de un plazo de seis meses para su contestación; ahora bien, la falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados por el obligado tributario en el escrito de la consulta.

La contestación a la consulta vincula a los órganos de gestión, inspección y recaudación de la Administración Tributaria, que deberán aplicar los criterios expresados en la misma. En cambio, no tiene efectos vinculantes para los Tribunales Económico-Administrativos.



Caso 3

Acuerdos previos de valoración

Los contribuyentes pueden solicitar a la Administración Tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de I+D o de innovación tecnológica conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 58/2003, General Tributaria. También a estos efectos podrán acompañar informe motivado, evacuado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, o por un organismo adscrito al mismo, en los términos anteriormente indicados.

El artículo 38 del RIS regula el procedimiento para la valoración previa de los gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica.

Dicho procedimiento finalizará con una resolución que podrá:

- Aprobar la propuesta formulada inicialmente por el solicitante.
- Aprobar, con la aceptación del contribuyente, otra propuesta de valoración que difiera de la inicialmente presentada.



c) Desestimar la propuesta formulada por el solicitante.

El procedimiento deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha en que la propuesta de valoración haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo o competente o desde la fecha de

subsanción de la misma a requerimiento de la Administración Tributaria. La ausencia de contestación en dicho plazo implicará la aceptación de los valores propuestos por el solicitante, siendo el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT el órgano competente para informar, instruir y resolver el procedimiento.



Caso 4

Con informes de calificación fiscal

Consiste en que entidades de la Administración valoren y aprueben los términos del proyecto en cuanto a naturaleza, presupuesto y/o gasto. Hay dos alternativas:

Informes de calificación ex ante

Lo emiten determinados organismos públicos (como CDTI) tras la aprobación de determinadas ayudas de convocatorias de I+D.

Dichos informes de calificación fiscal vinculante para la Agencia Tributaria son ex antes; es decir, sobre el presupuesto y no el gasto ejecutado (cuya validación quedará a cargo de Hacienda en caso de una eventual inspección fiscal), por lo que la vinculación fiscal es referente a la naturaleza del proyecto.

Lo ideal es tener evidencias de todas las actividades y fases, que puedan dar soporte a la totalidad del proyecto, de facturas y horas de personal.

Deducción con informe motivado ex post

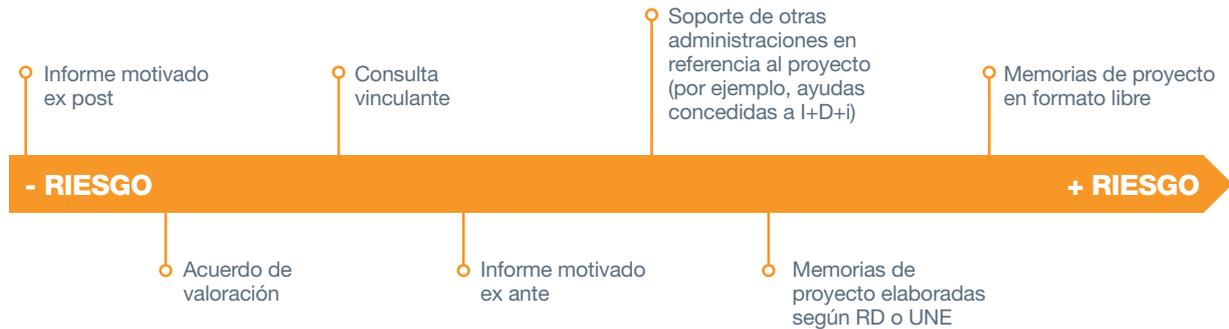
Se trata de un instrumento que la Administración Pública pone a disposición de las empresas, con el que incentivan con beneficios fiscales los gastos e inversiones realizados en

actividades de I+D y de innovación tecnológica (según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades). Para ello, las empresas pueden solicitar al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un informe motivado en el que se refleje el contenido de I+D+i de un determinado proyecto. Este informe es vinculante para la Administración Tributaria y confiere, por lo tanto, a la empresa una seguridad jurídica a la hora de aplicar las desgravaciones correspondientes a sus gastos en I+D+i. Para solicitar el informe motivado la empresa debe contar con un informe técnico y económico de evaluación del proyecto certificado por una entidad acreditada por ENAC para certificar los proyectos de las diferentes disciplinas tecnológicas. En el caso de la actividad de I+D+i del personal investigador, las entidades acreditadas certifican que dicho personal participa en exclusiva y por la totalidad de su tiempo de trabajo en actividades de I+D+i, pudiendo permitir la obtención del informe motivado para la bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social o deducciones fiscales existentes en el Impuesto sobre Sociedades para este tipo de actividades.

¿Qué tipo de inspección puedo recibir?

La inspección es de la Agencia Tributaria y puede revisar todos los aspectos fiscales y contables como en cualquier inspección. Los docu-

mentos que respaldan la seguridad de la empresa ante dicha inspección son los siguientes por orden de seguridad:



La obtención del informe motivado ex post a través del Ministerio de Ciencia e Innovación es la vía más segura ante una inspección.

¿Qué tipos de informe motivados existen y cuáles son sus plazos?

Los tipos de informe motivado y sus plazos de solicitud son los siguientes:

Tipo A

Informe motivado ex post, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de aplicar la deducción fiscal por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en un ejercicio fiscal determinado.

Para una solicitud tipo A, respecto a actividades de I+D+i realizadas dentro de un proyecto ejecutado (parcial o totalmente) en el año fiscal 'n', se dispone de un plazo de hasta 25 días y 6 meses una vez finalizado el año fiscal 'n' para realizar la solicitud.

Tipo B

Informe motivado ex ante, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

Para una solicitud tipo B (calificación científico-tecnológica de las actividades), en cuanto al plazo para realizar la solicitud:

- Respecto a un proyecto que aún no ha comenzado, la solicitud puede realizarse en cualquier momento previo al comienzo.
- Respecto a un proyecto que ya ha comenzado en el año fiscal 'n': la solicitud puede realizarse desde el mismo momento de inicio del proyecto en el año fiscal 'n', hasta 25 días y 6 meses una vez finalizado dicho año fiscal 'n'.



Tipo C

Informe motivado ex ante, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o innovación tecnológica, así como para identificar los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades.

- Respecto a un proyecto que aún no ha comenzado, la solicitud puede realizarse en cualquier momento previo al comienzo.
- Respecto a un proyecto que ya ha comenzado en el año fiscal 'n': la solicitud puede realizarse desde el mismo momento de inicio del proyecto en el año fiscal 'n', hasta 25 días y 6 meses una vez finalizado dicho año fiscal 'n'.

Para una solicitud tipo C (calificación científico-tecnológica de las actividades y presupuesto de gastos e inversiones), en cuanto al plazo para realizar la solicitud:

Tipo D

Informe motivado ex post, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador, a los efectos de aplicar las correspondientes bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, en el que se informa del personal investigador contratado laboralmente y dedicado en exclusiva a actividades de I+D+i durante todo su tiempo de trabajo y en un período de cobertura determinado.

siguen siendo las mismas, o a que, para total seguridad, en períodos posteriores se solicite un nuevo informe motivado en el que se constate que las condiciones no han cambiado, y, por tanto, las bonificaciones aplicadas sean correctas.

Para una solicitud tipo "D" no existe un plazo concreto para realizar la solicitud. Sin embargo, una vez que el Ministerio haya efectuado el cierre de aporte documental para los expedientes del ejercicio fiscal correspondiente a ese período de cobertura, no se admitirán nuevas solicitudes para dicho ejercicio fiscal.

La vinculación de este tipo de informe motivado está sujeta a que, en el momento de una posible inspección, se demuestre que las condiciones



¿Cómo conseguir el IMV?

En un primer lugar, la entidad certificadora debe emitir un informe de nivel técnico-económico que sea relativo a las deducciones por actividad de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

te en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Tras estos pasos se estudiará la información, y se emitirá el IMV para justificar las deducciones fiscales

Posteriormente, se presentan los informes que se obtienen anteriormen-

05 Especialidades en la aplicación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. El cheque fiscal

El artículo 39.2 de la LIS permite que las deducciones por I+D e innovación tecnológica del artículo 35 de la LIS puedan también aplicarse sin sujeción a los límites del 25 o del 50% de la cuota integrada ajustada

positiva antes señalados, pudiendo deducirse en su totalidad, pero con un descuento del 20% de su importe, llegando incluso a percibir su devolución.



Ejemplo

Aplicación de límites sobre la deducción por I+D

Una sociedad presenta los siguientes datos:

2020

Cuota íntegra	400.000
Deducción por doble imposición internacional	50.000
Deducción por creación de empleo	20.000
Deducción por actividades de I+D	250.000
Retenciones y pagos fraccionados	30.000

2021

Cuota íntegra	50.000
Deducción por doble imposición internacional	10.000
Retenciones y pagos fraccionados	10.000



Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2020

Cuota íntegra	400.000
Deducción por doble imposición internacional	-50.000
Cuota íntegra ajustada positiva	350.000
Límite deducciones:	
Deducción I+D = 250.000 > 10% x 350.000	
Límite = 50% x 350.000 = 175.000 euros	
Deducción por creación de empleo	-20.000
Deducción por actividades de I+D	-155.000
(pendiente de aplicar 250.000 - 155.000 = 95.000 euros)	
Cuota líquida	175.000
Retenciones y pagos fraccionados	-30.000
A ingresar	145.000

¿Qué opciones tengo si la cuota es insuficiente para practicar la deducción por I+D como ocurre en el ejemplo anterior?

Se puede utilizar el plazo de vigencia de 18 años o se puede solicitar su abono a la Administración Tributaria a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Esto último se conoce como monetización o cheque fiscal de la deducción.

En el primer caso, la empresa presentaría la siguiente liquidación en el

Impuesto sobre Sociedades de 2021. En 2021, la empresa puede aplicar la deducción por I+D pendiente hasta el límite del 25% de la cuota íntegra ajustada positiva. En los años siguientes la empresa podrá deducir las cantidades pendientes observando el límite regulado en el artículo 39 de la LIS.

Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2021

Cuota íntegra	50.000
Deducción por doble imposición internacional	-10.000
Cuota íntegra ajustada positiva	40.000
Límite deducciones:	
Límite = 25% x 40.000 = 10.000 euros	
Deducción por actividades de I+D	-10.000
(pendiente de aplicar 40.000 - 10.000 = 30.000 euros)	
Cuota líquida	30.000
Retenciones y pagos fraccionados	-10.000
A ingresar	20.000

¿Cuál es la cuantía del cheque fiscal?

El artículo 39.2 de la LIS permite que las deducciones por I+D e innovación tecnológica del artículo 35 de la LIS puedan también aplicarse sin sujeción a los límites del 25 o del 50% de la cuota integrada ajustada positiva antes señalados, pudiendo deducirse en su totalidad, pero con un descuento de 20% de su importe,

llegando incluso percibir su devolución.

Este precepto se aplica para las entidades que tributen al tipo general de gravamen del 25% o del 15% para las de nueva creación, o bien al tipo de gravamen del 35%.

¿Se puede aplicar la deducción hasta el límite y luego solicitar el cheque fiscal por la parte no aplicada?

Ambos sistemas pueden compaginarse para una misma deducción de I+D e innovación tecnológica. Una vez aplicada la deducción hasta el límite del artículo 39.1 de la LIS, por el resto podrá aplicarse la deducción

con un descuento del 20%, pudiendo absorber el resto de cuota íntegra ajustada positiva e incluso percibir su devolución (artículo 39.2 de la LIS).

¿Cómo se solicita el cheque fiscal?

La solicitud del abono de la deducción a la Administración tributaria se realizará a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, una vez transcurrido al menos un año des-

de que finalizó el período impositivo en el que se generó la deducción por actividades de I+D e innovación tecnológica pendiente de aplicar.

¿Cuándo podemos solicitar la devolución correspondiente a una deducción por actividades I+D generada en 2020 y que no se ha podido aplicar por insuficiencia en la cuota íntegra ajustada positiva?

Se podría aplicar en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo de 2021.



¿Y si se decide aplicar el cheque fiscal, como queda la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del año 2021 del ejemplo anterior?

En ese caso, en 2021 la sociedad puede aplicar la deducción por I+D hasta el 25% de la cuota íntegra ajusta positiva, según el límite señalado por el artículo 39.1 de la LIS, y aplicar el resto con un descuento de

un 20% absorbiendo el resto de la cuota íntegra y obteniendo la devolución que le corresponda.

Liquidación Impuesto sobre Sociedades 2021

Cuota íntegra	50.000
Deducción por doble imposición internacional	-10.000
Cuota íntegra ajustada positiva	40.000
Límite deducciones:	
Límite = 25% x 40.000 = 10.000 euros	
Con límite	-10.000
Sin límite: (250.000-155.000-10.000) x 80%	-68.000
Cuota líquida	-38.000
Retenciones y pagos fraccionados	-10.000
A devolver	48.000

¿Quién puede solicitar el cheque fiscal?

Este precepto se aplica para las entidades que tributen al tipo general de gravamen del 25% o del 15% para

las de nueva creación, o bien al tipo de gravamen del 35 %.

¿Existe un límite máximo para la deducción abonada?

El límite de monetización de deducciones por I+D es de 5 millones de

euros y de 1 millón de euros en caso de innovación.

¿Qué requisitos debe cumplir una empresa para solicitar el cheque fiscal?

01 Haber transcurrido, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

02 Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D e innovación tecnológica no se vea reducida desde que se generó la deducción hasta la finalización del período en que se debe invertir un importe equivalente (al que nos referimos en el requisito siguiente).

Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.

Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D e innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades

06 Patent Box. Incentivos fiscales.

¿En qué consiste el patent box?

Está regulado en el artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y su objetivo es estimular la innovación en el desarrollo de actividades tecnológicas o de I+D+i. En la práctica, per-

mite a estas empresas minorar el tipo impositivo efectivo del Impuesto sobre Sociedades al reducir las rentas generadas por determinados activos intangibles hasta en un 60%.

¿A qué empresas puede interesar este incentivo?

- Empresas que realicen actividades de I+D y deseen transferir sus resultados.
- Compañías generadoras de activos protegidos por la propiedad industrial como patentes, diseños, modelos de utilidad, etc.
- Compañías en sectores como el farmacéutico, automoción, químico, energías renovables, tecnologías de la información, etc.
- Franquiciadores.
- Constructoras que desarrollen materiales, procesos productivos, etc.

Activos incluidos

Patentes
Modelos de utilidad
Dibujos o modelos protegidos
Planos
Fórmulas
Certificados de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios
Software avanzado registrado

¿Qué activos quedan excluidos?

Marcas
Obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas
Derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen
Programas informáticos, excluyendo los anteriormente referidos
Equipos industriales, comerciales o científicos
Planos, fórmulas o procedimientos secretos
Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (el denominado Know How)



¿Qué características debe reunir el activo cedido?

No se requiere que los costes de desarrollo del intangible figuren activados.

La cesión debe tener la consideración de arrendamiento operativo y no financiero.

Se aplica tanto si los activos han sido o no inscritos en un registro público, como si son o no susceptibles de inscripción.

Es necesario la delimitación específica en el contrato de transferencia de tecnología. No aplicable a prestaciones accesorias (asistencia técnica).

¿Qué requisitos debe cumplir el cedente y el cesionario?

- Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica
- Si el cedente y el cesionario son entidades vinculadas, que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente.
- Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal.
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de bienes o servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar cada uno de los ingresos y de los gastos correspondientes a los activos objeto de cesión. Estos mismos requisitos también serán de aplicación en caso de transmisión.

¿Cuál es la cuantía del patent box?

Las rentas positivas de la cesión o transmisión, entendiéndose por tales los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y las rentas positivas procedentes de su transmisión, que superen la suma de los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la crea-

ción de los activos, de las cantidades deducidas por la amortización de los activos y de los gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.

En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación tanto con terceros no vinculados como con personas o entidades vinculadas con aquella y de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo



Ejemplo numérico

La sociedad TECNOTEXTIL 3D, S.A. ha patentado una impresora 3D para la fabricación de ropa. Los gastos en que han incurrido para el desarrollo de la impresora son los siguientes:

Personal que ha participado directamente en el proyecto = **420.000 euros.**

Materiales = **80.000 euros.**

Suministros = **30.000 euros.**

Gastos financieros asociados al proyecto = **120.000 euros**

Prueba desarrollada por una empresa vinculada = **80.000 euros.**

Amortización edificio empleado en la investigación = **50.000 euros.**

Otros gastos generales = **20.000 euros.**

Gastos de registro de la patente = **10.000 euros**

TOTAL GASTOS = **890.000**

El 1 de enero TECNOTEXTIL 3D cede la explotación de su patente durante cuatro años a una sociedad con la que no guarda ningún tipo de vinculación por un importe anual de 300.000 euros. La vida útil de la patente es de 10 años.

¿Cuál es el coste de la patente que se tiene en cuenta?

El coste de producción de la patente es de 750.000 euros = **890.000**

(gastos totales) – 140.000 (suma de gastos generales y gastos financieros asociados el proyecto)

¿Cuál es la renta obtenida de la cesión de la patente cada año?

Renta = 300.000 – 75.000 (amortización de la patente al 10 % según vida útil) = 225.000

¿Cuál es el coeficiente señalado en el artículo 23.1 de la LIS que aplicamos sobre el 60% para determinar el importe de la reducción?

Numerador = $1,30 \times (750.000 \text{ (coste patente)} - 50.000 \text{ (amortización edificio)} - 80.000 \text{ (gastos entidad vinculada)}) = 1,30 \times 620.000 = 806.000 \text{ euros.}$

Denominador = $750.000 \text{ (coste patente)} - 50.000 \text{ (amortización edificio)} = 700.000 \text{ euros.}$

Coeficiente del artículo 23.1 LIS = $700.000^* / 700.000 = 1$

(*) En ningún caso el importe del numerador puede superar el importe del denominador



¿Cuál es el porcentaje aplicable para calcular la reducción y el importe de ésta?

Porcentaje aplicable para calcular la reducción = $1 \times 60\% = 60\%$

Reducción = $60\% \times 225.000 \text{ euros} = 135.000 \text{ euros}$.

La empresa obtiene un ahorro fiscal de 135.000 euros. Para ello realizará un ajuste extracontable negativo por ese importe.

¿Es necesario tener una patente?

No, se permiten otro tipo de conocimiento acreditado conforme se ha indicado. Lo que no se permite es su

aplicación al "know-how", el conocimiento debe estar documentado.

¿Es preciso haber ejecutado un proyecto de I+D con financiación pública?

No, no es requisito que provenga de un proyecto financiado, ni debe tener forma de proyecto documental, ni regirse por ninguna norma. Sin embargo, sí que debe disponer de registros

contables de los ingresos y gastos directos e indirectos del activo que se cede, pues necesario identificarlos para determinar la cuantía del patent box en cuestión.

¿Puede hacerse entre empresas vinculadas?

Sí, no hay exclusiones, pero debe acreditarse objetivamente la transparencia de los precios de transferencia

entre ambas entidades acordes al mercado.

¿Existe algún límite?

No, pero debe aplicarse un coeficiente reductor sobre el 60 % cuyo cálculo se ha señalado anteriormente.

07 Libertad de amortización

El beneficio de la libre amortización opera sobre el resultado fiscal (base imponible), anticipando en el tiempo gastos fiscales, lo que significa demorar el Impuesto sobre Sociedades. La amortización libre permite

amortizar más rápido a efectos fiscales, pero se amortizará al final lo mismo; es decir, este beneficio fiscal no permite reducir el Impuesto sobre Sociedades, sino simplemente diferirlo.

07.1

Libertad de amortización para elementos del inmovilizado material o intangible afectos a actividades de investigación y desarrollo

¿En qué consiste la libertad de amortización de los elementos de inmovilizado afectos a actividades de I+D?

Es un incentivo fiscal que consiste en amortizar de forma acelerada los elementos de inmovilizado afectos a actividades de I+D, aumentando así los gastos deducibles y reduciendo la base imponible. Es posible inclu-

so amortizar todo el elemento de una sola vez. De esta forma podemos diferir el pago del Impuesto sobre Sociedades.

¿Qué elementos se pueden beneficiar de esta libertad de amortización?

Los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de

investigación y desarrollo, que podrán amortizarse libremente.

¿Y los edificios en los que se realicen actividades de I+D?

También pueden amortizarse de forma acelerada, pero no totalmente de una sola vez. En concreto, podrán amortizarse de forma lineal durante

un período de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

¿Afecta sólo a elementos nuevos adquiridos expresamente para la realización de actividades de I+D?

La libertad de amortización se puede aplicar a elementos tanto nuevos como usados afectos a una actividad de I+D.



¿Es necesario que el elemento este afectado un período mínimo a un proyecto de I+D?

No, se exige un período mínimo de afectación. La empresa podrá aplicar este incentivo mientras el elemento esté afectado al proyecto de I+D.

¿Son compatibles la libertad de amortización y la deducción por I+D?

Sí, totalmente compatibles. La primera reduce la base imponible, mientras que la segunda se resta en la cuota íntegra.

¿Qué ocurre si la empresa activa los gastos de I+D?

En ese caso, la empresa, además, se puede beneficiar del siguiente incentivo fiscal.

¿Se puede aplicar este incentivo a actividades de innovación tecnológica?

No, la norma fiscal establece sólo contempla este incentivo fiscal para actividades de I+D.



Ejemplo numérico

Una empresa realiza un proyecto de I+D y utiliza para ello los siguientes elementos:

- 1) Una maquina adquirida nueva por 50.000 euros. Según los valores de las tablas de amortización el coeficiente máximo es un 12%.
- 2) Un edificio nuevo adquirido por 300.000 euros, de los que 60.000 euros son el valor del suelo. El coeficiente máximo de tablas es un 2%.

El proyecto de I+D tiene una duración de cinco años. La empresa no activa los gastos de I+D.

Edificio:

Amortización contable = $2\% \times (300.000 - 60.000) = 4.800$ euros.

Amortización acelerada por I+D = $10\% \times (300.000 - 60.000) = 24.000$ euros.

Maquinaria:

Amortización contable = $12\% \times 50.000 = 6.000$ euros.

Amortización fiscal por I+D = **50.000 euros.**

	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia
Edificio	4.800	24.000	-19.200
Maquinaria	6.000	50.000	-44.000
Total	10.800	74.000	-63.200

La base imponible se reducirá en 63.200 euros, minorando así el importe pagado en concepto del Impuesto sobre Sociedades. El primer año del proyecto se pagarán 15.800

euros menos por el Impuesto sobre Sociedades. Posteriormente, esas diferencias revertirán y aumentará la base imponible del impuesto.

07.2

Libertad de amortización para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible

¿En qué consiste la libertad de amortización de los elementos de inmovilizado afectos a actividades de I+D?

La letra c) del apartado 3 del artículo 12 de la LIS establece, respecto de los elementos del inmovilizado intangible resultado de una actividad de I+D, que también gozan de libertad de amortización, pero se deberán excluir las amortizaciones de los

elementos afectos a actividades de I+D que ya disfrutaban individualmente de libertad de amortización. El beneficio fiscal consiste en que podemos diferir el pago del Impuesto sobre Sociedades.

¿Son compatibles la libertad de amortización y la deducción por I+D?

Sí, totalmente compatibles. La primera reduce la base imponible, mientras que la segunda se resta en la cuota íntegra.

¿En qué consiste la activación de los gastos de I+D?

La activación de gastos es un tratamiento contable que consiste en reconocer determinados gastos en el balance de una empresa, de manera que pasan a formar parte del activo

intangible. Estos gastos supondrán, por lo tanto, un activo más de la empresa, con un valor económico y del cual se esperan obtener rendimientos en el futuro.

¿Qué gastos pueden activarse contablemente?

Los gastos de investigación y desarrollo.



¿Qué se considera desde un punto de vista contable “investigación”?

Es la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y superior compren-

sión de los existentes en los terrenos científico o técnico.

¿Qué se considera desde un punto de vista contable “desarrollo”?

La aplicación concreta de los logros obtenidos de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción

de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, hasta que se inicia la producción comercial.

¿Qué debe cumplirse para que los gastos de investigación puedan activarse?

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Que se pueda establecer una relación estricta entre «proyec-

to» de investigación y objetivos perseguidos y obtenidos. La apreciación de este requisito se realizará genéricamente para cada conjunto de actividades interrelacionadas por la existencia de un objetivo común.

¿Qué debe cumplirse para que los gastos de desarrollo puedan activarse?

- Existencia de un proyecto específico e individualizado que permita valorar de forma fiable el desembolso atribuible a la realización del proyecto.
- La asignación, imputación y distribución temporal de los costes de cada proyecto deben estar claramente establecidas.
- En todo momento deben existir motivos fundados de éxito técnico en la realización del proyecto, tanto para el caso en que la empresa tenga la intención de su explotación directa, como para el de la venta a un tercero del resultado del proyecto una vez concluido, si existe mercado.

- La rentabilidad económico-comercial del proyecto debe estar razonablemente asegurada.
- La financiación de los distintos proyectos debe estar razonablemente asegurada para completar la realización de los mismos. Además, debe estar asegurada la disponibilidad de los adecuados recursos técnicos o de otro tipo para completar el proyecto y para utilizar o vender el activo intangible.
- Debe existir una intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.

¿Cuáles son los criterios contables de amortización de los gastos de investigación y desarrollo?



Ejemplo numérico

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años, salvo que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, en cuyo caso deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio. La amortización de los gastos

comenzará a realizarse desde el momento en que se activen en el balance de la empresa.

Los gastos de desarrollo que figuren en el activo deberán amortizarse su vida útil, que en general no será superior a cinco años, comenzando la amortización a partir de la fecha de terminación del proyecto.

Una empresa realiza un proyecto de investigación y utiliza para ello los siguientes elementos:

- 1) Una maquina adquirida nueva por 50.000 euros. Según los valores de las tablas de amortización el coeficiente máximo es un 12%.
 - 2) Un edificio nuevo adquirido por 300.000 euros, de los que 60.000 euros son el valor del suelo. El coeficiente máximo de tablas es un 2%.
- Además de los gastos de amortización, los gastos de personal y materiales se elevan a 50.000 euros.
El proyecto de I+D tiene una duración de cinco años.

Edificio.

Amortización contable = $2\% \times (300.000 - 60.000) = 4.800$ euros (este gasto es activado)

Maquinaria:

Amortización contable = $12\% \times 50.000 = 6.000$ euros (este gasto es activado)

La empresa contabilizaría la amortización de los elementos de inmovilizado afectos y los gastos de personal y materiales, y realizaría la activación de los mismos en cada año:

Amortización contable edificio = **4.800 euros.**

Amortización contable maquinaria = **6.000 euros**

Gastos de personal y materiales = **50.000 euros.**

Total gastos activados por I+D = **60.800 euros.**

Amortización contable de los gastos activados = $20\% \times 60.800 = 12.160$ euros

El gasto activado puede ser amortizado libremente según el art. 12.3 de la LIS, pero es necesario eliminar las amortizaciones de los elementos de inmovilizado, que también tiene libertad de amortización por estar afectos a actividades de I+D. Es decir, la cantidad que tendría libertad de amortización es de 50.000 euros.

El gasto fiscal y contable queda de la siguiente forma:



	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia
Amortización edificio	0 (activado)	24.000 (libertad amortización)	-24.000
Amortización Maquinaria	0 (activado)	50.000 (libertad amortización)	-50.000
Gastos de personal y materiales	0 (activado)	.	-
Gastos de I+D activados	12.160	50.000	-37.840
TOTAL	12.160	124.000	-111.840

La aplicación de los incentivos de libertad de amortización de los elementos afectos a actividades de I+D y de libertad de amortización de los gastos de I+D activados como intangible permite reducir la base imponible del impuesto en 111.840

euros, lo que supone una reducción de la cuota del impuesto de 27.960 euros. En los próximos ejercicios, esa diferencia revertirá y la empresa incrementará el importe pagado en el Impuesto sobre Sociedades.

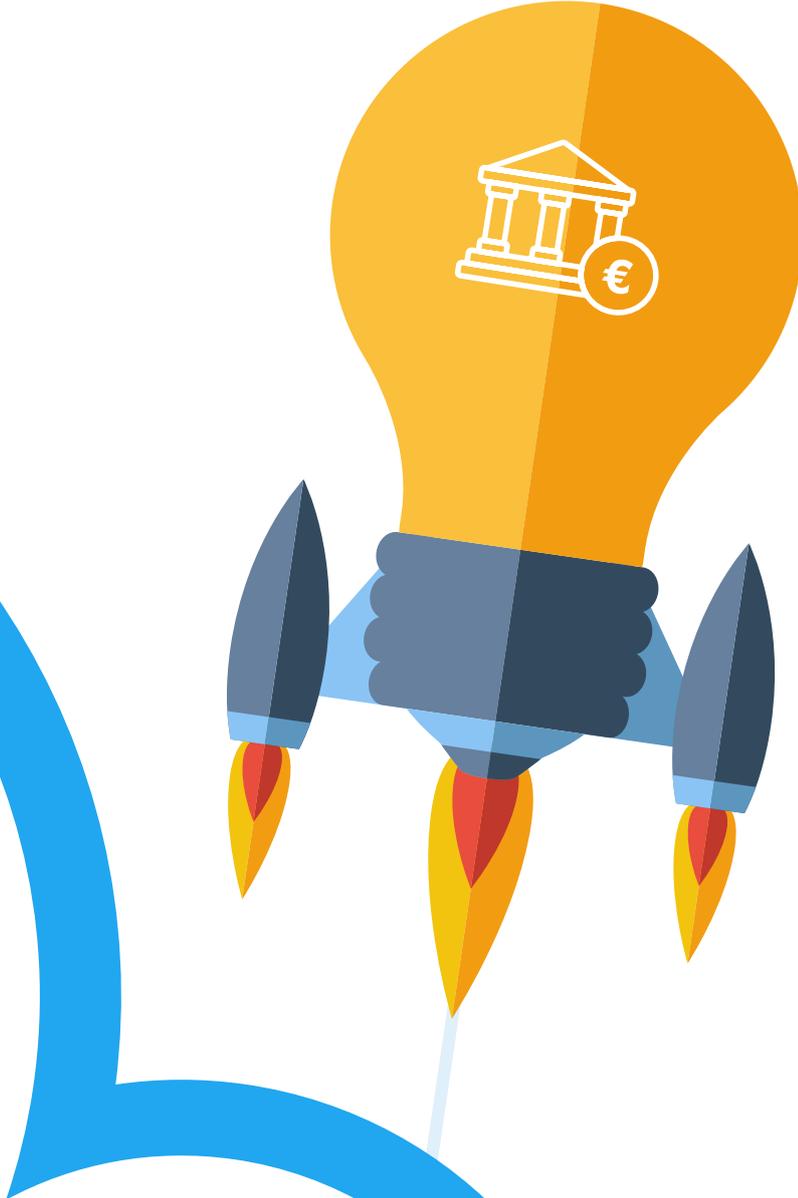
¿Se puede aplicar este incentivo a actividades de innovación tecnológica?

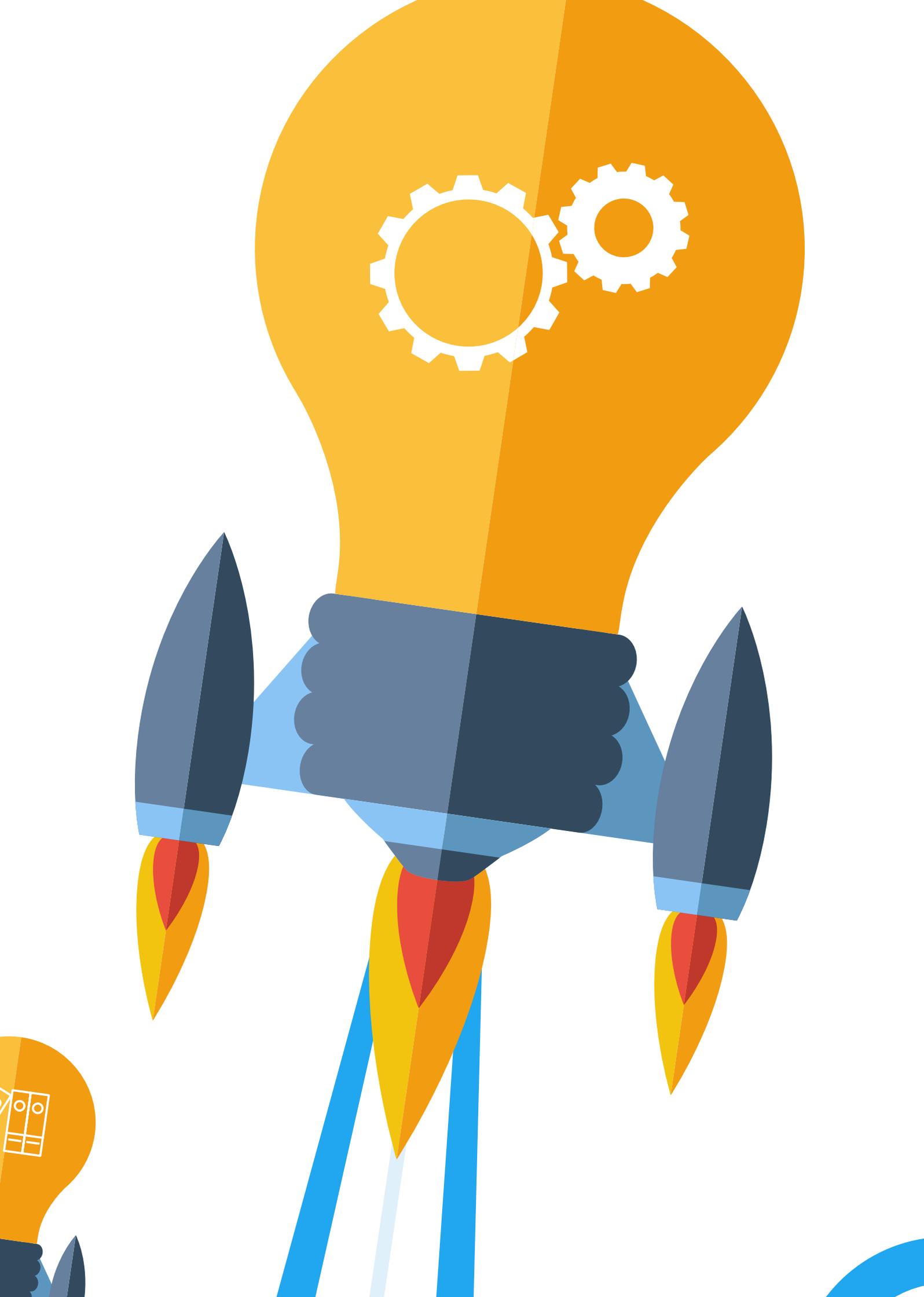
No, la norma fiscal sólo contempla este incentivo fiscal para actividades de I+D.

GUÍA

Innovación y fiscalidad para la PYME.

¿Conoces las ventajas
fiscales y laborales?





GUÍA

Innovación y fiscalidad
para la PYME.

¿Conoces las ventajas
fiscales y laborales?

